



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

<i>Ley N° 6380/2019</i>	<i>Proyecto de Ley</i>	<i>Propuesta SET-Dictamen de la Comisión de Hacienda</i>
<p>Artículo 88. IVA Crédito.</p> <p><i>El IVA Crédito estará integrado por:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. La suma del impuesto incluido en los comprobantes de compras en plaza realizadas en el mes, que cumplan con lo previsto en el artículo 92 de la presente ley.</i><i>2. El impuesto pagado en el mes al importar bienes.</i><i>3. Las retenciones o percepciones del impuesto efectuadas a los beneficiarios radicados en el exterior, por la realización de operaciones gravadas en territorio paraguayo.</i> <p><i>Cuando en forma simultánea se realicen operaciones gravadas, no gravadas y con la base imponible diferente al precio neto, la deducción del IVA Crédito afectado indistintamente a las mismas se realizará en la misma proporción en que se encuentren las operaciones gravadas con respecto a las totales, en el período que establezca el Poder Ejecutivo. Se entenderá que la operación gravada se refiere a aquellas sobre las cuales se aplica la tasa del impuesto.</i></p> <p><i>En el caso de contribuyentes de este impuesto, por la prestación de servicios personales se podrá deducir hasta el 30% (treinta por ciento) del IVA Crédito correspondiente a la adquisición de autovehículos.</i></p> <p><i>En las transferencias que fueran consecuencia de una reorganización de empresas, el IVA Crédito que pudiera tener la o las empresas antecesoras será trasladado a la o las empresas sucesoras, en proporción al patrimonio neto transferido con relación al patrimonio neto total de la antecesora.</i></p> <p><i>En los casos de destrucción, sustracción de bienes o cualquier otro evento que ocasione el desapoderamiento de</i></p>	<p>Artículo 88. IVA Crédito.</p> <p><i>El IVA Crédito estará integrado por:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. La suma del impuesto incluido en los comprobantes de compras en plaza realizadas en el mes, que cumplan con lo previsto en el artículo 92 de la presente ley.</i><i>2. El impuesto pagado en el mes al importar bienes.</i><i>3. Las retenciones o percepciones del impuesto efectuadas a los beneficiarios radicados en el exterior, por la realización de operaciones gravadas en territorio paraguayo.</i> <p><i>Cuando en forma simultánea se realicen operaciones gravadas, no gravadas y con la base imponible diferente al precio neto, la compensación del IVA Crédito afectado indistintamente a las mismas se realizará en la misma proporción en que se encuentren las operaciones gravadas con respecto a las totales, en el período que establezca el Poder Ejecutivo. Se entenderá que la operación gravada se refiere a aquellas sobre las cuales se aplica la tasa del impuesto.</i></p> <p><i>En el caso de contribuyentes de este impuesto, por la prestación de servicios profesionales y/o personales se podrá compensar igualmente el 100% del crédito fiscal proveniente de la adquisición de Bienes y servicios tales como: muebles, equipos, útiles y enseres de oficinas, servidores, equipos informáticos en general, teléfonos y/o telefonía, servicios de televisión, mantenimiento general de oficinas, energía eléctrica, agua, vehículos, seguro de vehículos, mantenimiento de vehículos, maquinarias, pasajes, publicidad y marketing, sub contratación de servicios profesionales/personales, regalos empresariales y otros, así como también los egresos personales y familiares relativos a alimentos/bebidas, aseo y belleza, vestimenta, capacitación,</i></p>	<p>Artículo 88. IVA Crédito.</p> <p><i>El IVA Crédito estará integrado por:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. La suma del impuesto incluido en los comprobantes de compras en plaza realizadas en el mes, que cumplan con lo previsto en el artículo 92 de la presente ley.</i><i>2. El impuesto pagado en el mes al importar bienes.</i><i>3. Las retenciones o percepciones del impuesto efectuadas a los beneficiarios radicados en el exterior, por la realización de operaciones gravadas en territorio paraguayo.</i> <p><i>Cuando en forma simultánea se realicen operaciones gravadas, no gravadas y con la base imponible diferente al precio neto, la deducción del IVA Crédito afectado indistintamente a las mismas se realizará en la misma proporción en que se encuentren las operaciones gravadas con respecto a las totales, en el período que establezca el Poder Ejecutivo. Se entenderá que la operación gravada se refiere a aquellas sobre las cuales se aplica la tasa del impuesto.</i></p> <p><i>En el caso de contribuyentes de este impuesto, por la prestación de servicios personales se podrá deducir el IVA Crédito por la adquisición de los siguientes bienes y servicios:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>a) Salud personal, incluido medicamentos y tratamientos médicos del contribuyente. Comprende, además, el pago de medicina prepaga, que en dicho caso se podrá deducir en la proporción que corresponda al contribuyente, cuando la cobertura incluya otras personas.</i><i>b) Alimentos, incluido bebidas. En este concepto el</i>



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

los mismos, el contribuyente deberá revertir el IVA Crédito afectado a dichos bienes.

Cuando el IVA Crédito sea superior al IVA Débito, dicho excedente será utilizado como tal en las liquidaciones, pero sin que ello genere derecho a devolución.

salud, ~~vacaciones~~, medicamentos, y ~~seguro médico~~, que será compensable con el IVA débito fiscal a los efectos de la liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA). ~~La presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa.~~

En el caso de la adquisición de auto vehículos se podrá compensar hasta el ~~60% (sesenta por ciento)~~ del IVA crédito.

En las transferencias que fueran consecuencia de una reorganización de empresas, el IVA Crédito que pudiera tener la o las empresas antecesoras será trasladado a la o las empresas sucesoras, en proporción al patrimonio neto transferido con relación al patrimonio neto total de la antecesora.

Cuando el IVA Crédito sea superior al IVA Débito, dicho excedente será utilizado como tal en las liquidaciones, pero sin que ello genere derecho a devolución.

contribuyente podrá deducir hasta un 20% (veinte por ciento) del IVA Crédito incluido en los comprobantes de compras referidos a estos bienes.

- c) Capacitación o especialización que guarde relación con el servicio que presta.
- d) Servicios de suministro de energía eléctrica, provisión de agua, alcantarillado, recolección de residuos o servicios de telecomunicaciones destinados a la prestación del servicio gravado.
- e) **Arrendamiento de oficina. En el caso que además arriende el inmueble para uso particular, podrá deducir hasta el 50% (cincuenta por ciento).**
- f) Mantenimiento, remodelación o refacción de la oficina.
- g) **Útiles, muebles y enseres de oficina, servidores, equipos informáticos y de telecomunicaciones, equipamiento profesional y herramientas, incluido su mantenimiento.**
- h) **Vestimenta acorde al ejercicio de la profesión u oficio, como ser: trajes, guardapolvos, calzados especiales, protectores de seguridad.**
- i) Contratación de servicios de publicidad y marketing
- j) Subcontratación de servicios profesionales destinados para la prestación del servicio gravado.
- k) El 30% (treinta por ciento) del IVA Crédito correspondiente a la adquisición de autovehículos.
- l) Repuestos, lubricantes, mantenimientos, reparaciones y seguros de los autovehículos destinados a la prestación del servicio.



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

		<p>El IVA Crédito que este incluido en la adquisición de los bienes y servicios que no reúnan las condiciones establecidas en los párrafos anteriores, podrá ser deducido como egreso en el Impuesto a la Renta Personal, en los términos condiciones establecidos en el citado impuesto.</p> <p>En las transferencias que fueran consecuencia de una reorganización de empresas, el IVA Crédito que pudiera tener la o las empresas antecesoras será trasladado a la o las empresas sucesoras, en proporción al patrimonio neto transferido con relación al patrimonio neto total de la antecesora.</p> <p>En los casos de destrucción, sustracción de bienes o cualquier otro evento que ocasione el desapoderamiento de los mismos, el contribuyente deberá revertir el IVA Crédito afectado a dichos bienes.</p> <p>Cuando el IVA Crédito sea superior al IVA Débito, dicho excedente será utilizado como tal en las liquidaciones, pero sin que ello genere derecho a devolución.</p>
<p>Artículo 89.- Requisitos para la Dedución del IVA Crédito.</p> <p>En todos los casos, la deducción del IVA Crédito sólo podrá efectuarse cuando:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El mismo provenga de bienes o servicios que están afectados directa o indistintamente a las operaciones gravadas por el impuesto.2. Representen una erogación real.3. El comprobante que lo respalde identifique el nombre o razón social, su identificador RUC, la indicación precisa y detallada del bien o servicio adquirido y los demás requisitos legales y reglamentarios. No se podrá invocar el IVA Crédito respaldado con documentos visiblemente adulterados, o cuando los datos consignados en los	<p>Artículo 89.- Requisitos para la Dedución del IVA Crédito. En todos los casos, la compensación del IVA Crédito sólo podrá efectuarse cuando:</p> <p>1. El mismo provenga de bienes o servicios que están afectados directa o indistintamente a las operaciones gravadas por el impuesto.</p> <p>En el caso de las personas físicas prestadoras de servicios personales y/o profesionales se considerarán afectados directa o indistintamente afectados a las operaciones gravadas por el impuesto, el 100% IVA crédito proveniente de la adquisición de bienes y/o servicios tales como: muebles, equipos, útiles y enseres de oficinas, servidores, equipos informáticos en general, teléfonos y/o telefonía, servicios de televisión, mantenimiento general de oficinas, energía eléctrica, agua, alimentos/bebidas, aseo y belleza personal, vestimenta, capacitación personal, salud, vacaciones,</p>	<p>No se ve necesario de modificar este artículo, ya que en este artículo solo se refiere a los casos generales y aplica para todos los señalados en el art. 88 de manera específica.</p>



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

<p><i>mismos no reflejen la realidad de los hechos o sujetos en ellos consignados, salvo prueba en contrario.</i></p>	<p><i>medicamentos de uso personal, seguro médico personal, vehículos, seguro de vehículos, mantenimiento de vehículos, maquinarias, pasajes, publicidad y marketing, subcontratación de servicios profesionales/personales, regalos empresariales y, otros, así como también los egresos personales y familiares relativos a: alimentos/bebidas, aseo y belleza, vestimenta, capacitación, salud, vacaciones, medicamentos, y seguro médico, que será compensable con el IVA débito fiscal a los efectos de la liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA). La presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa.</i></p> <p><i>2. Representen una erogación real.</i></p> <p><i>3. El comprobante que lo respalde identifique el nombre o razón social, su identificador RUC, la indicación precisa y detallada del bien o servicio adquirido y los demás requisitos legales y reglamentarios. No se podrá invocar el IVA Crédito respaldado con documentos visiblemente adulterados, o cuando los datos consignados en los mismos no reflejen la realidad de los hechos o sujetos en ellos consignados, salvo prueba en contrario.</i></p> <p><i>En caso de duda, la Administración Tributaria, deberá ceñirse a la interpretación más favorable al contribuyente, tanto en lo relativo a la reglamentación de la norma, como en su aplicación a un caso concreto.</i></p>	
---	--	--

Observación MH/SET-CHP.

Lo resaltado color **celeste** ya es deducible actualmente.

Lo resaltado en **verde** consideramos que no corresponde la deducción del IVA Crédito.

Lo resaltado en **amarillo** consideramos incluirlo.